



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 203 -2018-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 20 MAR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 212261-2017, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra **Santiago Rodríguez Ángeles** (en adelante, el administrado), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274 del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 247 del Texto Único de la Ley N° 27444 - Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley establecen que constituyen infracción en materia de recursos hídricos: **"1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"** y **"La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"**, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 del Reglamento: **"a. Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"** y b) **"Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"**;

Que, la Administración Local de Agua Casma Huarmey, en el marco de sus funciones, da cuenta sobre el expediente signado con el CUT N° 92039-2017, por el cual el administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en el cual se realizó la verificación técnica de campo donde se constató lo siguiente:

- La captación se encuentra en la toma Bélgica del río Chacchan.
- Los predios vienen siendo regados a través del CD Bélgica para el predio con U.C 174656 (802931 según Código Interno generado por el ANA) con un área de 1.0678 has. y con el CD Bélgica y CD Tallima el predio con U.C 174663 (802923 según Código Interno generado por el ANA) con un área de 1.1090 has.
- Los predios se encuentran con cultivos.
- Al momento se ha encontrado suficiente disponibilidad hídrica con un promedio de 75 l/sg.

Que, siendo así mediante Notificación N° 096-2017-MINAGRI-ANA-AAA.HCH-ALA.CH se da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley, concordante con los literales a) y b) del artículo 277 del Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación para que formule sus descargos por escrito;

AUTORIZADO NACIONAL DEL AGUA  
Luis Fernando  
Bañi Martín  
DIRECTOR  
ANA

Que, el administrado ha ejercido su derecho a la defensa formulando descargos con los siguientes fundamentos: *i) el uso de agua lo he venido utilizando en forma pacífica, por mas de 8 años, y que por motivos de difusión de los derechos que se deben solicitar para hacer uso del agua no solicité en su debnido momento el derecho correspondiente, teniendo en cuenta que estoy inscrito en el PADRONCILLO de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Casma, y vengo haciendo uso de la infraestructura hidráulica del canal CD Bélgica, L1 Pared Pampa, y pagando mi tarifa de agua y la correspondiente retribución económica; ii) en el 2015 se expidió el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua, dentro de un plazo perentorio, lo que permitirá contar con información actualizada para la planificación y gestión de los recursos hídricos y aplicable, sin excepción, a todos las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos del agua; LA MISMA QUE NO FUE DIFUNDIDA EN EL DISTRITO DE PARIACOTO, lo que hubiera permitido acogerme a dicho procedimiento;*

Que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador y habiendo otorgado el plazo de ley a efectos de formular los descargos respectivos, el presunto infractor ha ejercido tal derecho, siendo evaluados por el órgano instructor, el que mediante Informe Técnico N° 017-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY-AT/ concluye que se debe proseguir con el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), por infracción a lo establecido en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales a) y b) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; seguido al Sr. Santiago Rodríguez Ángeles;



Que, mediante Informe Legal N° 060-2018-AAA.H.CH-AL/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad establece lo siguiente:

- a) El órgano instructor en el marco de sus funciones determinó los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al haberse infringido la normativa sobre recursos hídricos, estableciendo que ha quedado demostrado que el administrado viene haciendo uso del agua subterránea con fines agrarios valiéndose de una infraestructura hidráulica;
- b) Al respecto, es preciso indicar que de los descargos presentados por Santiago Rodríguez Ángeles, donde manifiesta su voluntad de sujetarse a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, hecho que se corrobora en el expediente con CUT N° 92039-2017, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua iniciado por el administrado con anterioridad al inicio del presente procedimiento sancionador; si bien no lo exime de la responsabilidad por la infracción verificada, habiéndose configurado las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 de su Reglamento; es valorado en el presente procedimiento administrativo sancionador de manera favorable al administrado;
- c) Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativos N° 1272, desarrolla los principios del procedimiento administrativo, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;
- d) Asimismo, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH -Normas Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos- aprobado por la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, prescribe que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del Procedimiento Administrativo Sancionador; estableciendo además, dentro de sus funciones, emitir la resolución que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción;

- e) La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre del 2016, dispone la derogación de los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; en ese sentido, al haberse derogado los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las infracciones pueden calificarse como leves;
- f) Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente, se ha logrado determinar que Santiago Rodríguez Ángeles, ha incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 del Reglamento; hechos que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos, razón por la cual dichas conductas deben ser calificadas como **infracciones leves**; no obstante el administrado, al manifestar su voluntad de sujetarse a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y teniendo en cuenta el área total beneficiada con el uso del agua (2,1768 has), corresponde imponer la sanción administrativa de **Amonestación Escrita**, conforme al numeral 279.1 del artículo 279 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Estando a lo opinado por la Administración Local del Agua Casma Huarmey, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- SANCIONAR** administrativamente a **Santiago Rodríguez Ángeles** con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 de su Reglamento, calificadas como **leves**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a Santiago Rodríguez Ángeles, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Casma Huarmey.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
  
**Ing. LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua  
Huarmey Chicama